

## PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.  
 Por seis..... 15.  
 Por un año..... 28.

**BOLETIN**

## EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.  
 Por seis..... 25.  
 Por un año..... 44.

**ECLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.**

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

*Real Cédula auxilioria en favor de la Sociedad de Socorros mútuos del Clero.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas. Por cuanto por parte de varios sacerdotes, residentes en la villa de Madrid, se me representaron los deseos que tenían de formar una Sociedad general de Socorros mútuos del Clero, bajo la proteccion del Bienaventurado Apóstol San Pedro, presentándome los estatutos que para su régimen y gobierno habian formado, y solicitando me sirviera concederles mi real aprobacion, para en su virtud, publicarlos é imprimirlos y proceder á la instalacion de la Sociedad, instruido el oportuno espediente, acerca de esta solicitud en el Ministerio de Gracia y Justicia, y resultando de él que el Cabildo de la Santa Iglesia primada de Toledo, por lo que toca á la autoridad diocesana ordinaria que ejerce *Sede vacante*, ha dado su aprobacion á los indicados estatutos, sin que por esto se entiendan eximidos los eclesiásticos empleados en la Sociedad de la jurisdiccion eclesiástica á que pertenezcan; considerando yo tambien que por los sagrados cánones no hay inconveniente que se oponga á este laudable establecimiento de mútua caridad y socorro, por mi real orden de 27 de octubre del año próximo pasado, tuve á bien aprobar la espresada Sociedad general de Socorros mútuos del Clero, y los estatutos formados para su gobierno; mandando espedir la correspondiente mi real auxilioria. Por tanto, por el presente mi real despacho apruebo la Sociedad general de Socorros mútuos del Clero, establecida en Madrid, bajo la proteccion del Bienaventurado Apóstol San Pedro, y los estatutos formados para su régimen y gobierno, aprobados ya tam-

bien por el Cabildo de la Santa Iglesia primada de Toledo, como gobernador, *Sede vacante*, del arzobispado; pero sin perjuicio de los derechos y regalías de mi real patronato y de la jurisdiccion real ordinaria; y mando que dichos estatutos se observen puntualmente sin alteracion ni contradiccion alguna con sujecion á las leyes, y disposiciones que rigen en la materia; y para que así se verifique, encargo y mando al Cabildo obernador eclesiástico del arzobispado, *Sede vacante*, como diocesano á sus provisores y vicarios y á los demas prelados y cabildos del reino; y mando á las autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi real despacho auxiliorio, que cumplidos y observados los estatutos no impidan á los asociados en la general de Socorros mútuos del Clero, dedicarse y ejercer los actos y funciones que con arreglo á ellos puedan y deban realizar; y asimismo mando que se impriman literalmente los citados estatutos conforme á la copia autorizada que de ellos acompaña á este mi real despacho auxiliorio, el cual se imprima tambien adjunto para los usos y efectos convenientes. Y préviamente se ha de tomar razon en la contaduría general del reino, la cual espresará haberse satisfecho el servicio designado en el arancel vigente, su media anata y los derechos de espedicion sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á 31 de enero de 1847.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Bravo Murillo.—Registrado.—Tomás Domingo de Hoyos.—Está el Sello.—Es copia.

El dia 8 de febrero, prévio aviso en el Diario y este periódico, se celebró en Madrid en el local de la sacristía